



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 064-2010

Lima, 04 JUN. 2010

VISTOS:

El Informe N° 004-2010-CE/PROINVERSION y el Informe Legal N° 246-2010-OAJ-PV/PROINVERSIÓN, ambos de fecha 27 de mayo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de abril de 2010 se cursaron las invitaciones en el marco del Concurso por Invitación N° 006-2010, "Contratación de una Empresa Consultora o Consorcio para que realice el Due Diligence Financiero y Valorización de las acciones de la Empresa Agroindustrial POMALCA S.A.A., Empresa Agroindustrial TUMÁN S.A.A. y la Empresa Agroindustrial CAYALTÍ S.A.A., de acuerdo al "Reglamento para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes" de PROINVERSIÓN;

Que, el 21 de mayo de 2010 se llevó a cabo el Acto de Presentación de Propuestas;

Que, luego de la evaluación técnica realizada por el Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones, éste calificó como único postor apto a la empresa ENFOCA S.A.C.;

Que, según lo regulado en el artículo 10° del Reglamento para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes de PROINVERSIÓN y el numeral 2.1 de las Bases del concurso, el Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones es el responsable de la conducción del proceso de selección;

Que, el numeral 2.1 de las Bases del concurso dispone que el Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones únicamente tiene la facultad de realizar interpretaciones, ampliaciones, modificaciones a las mismas en tanto éstas no sean de carácter sustancial, caso contrario, deberán ser aprobadas por el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y Otros Proyectos del Estado – PRO VALOR;

Que, el Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones al haber otorgado la Buena Pro sujeta a la verificación de la disponibilidad presupuestal de PROINVERSIÓN sobrepasó las facultades de su competencia;



Que, en ese sentido y atendiendo al principio de legalidad conforme al numeral 2 del Artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto de Adjudicación de la Buena Pro debe ser declarado nulo pues contraviene lo dispuesto por el Reglamento para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes y las Bases del concurso en referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF modificado por Acuerdo PROINVERSION N° 273-01-2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa ENFOCA S.A.C.; en el proceso de selección de Concurso por Invitación N° 006-2010, Contratación de una Empresa Consultora o Consorcio para que realice el Due Diligence Financiero y Valorización de las acciones de la Empresa Agroindustrial POMALCA S.A.A., Empresa Agroindustrial TUMÁN S.A.A. y Empresa Agroindustrial CAYALTÍ S.A.A, retrotrayéndose el mismo a la etapa de adjudicación de la Buena Pro.

Artículo 2°.- Disponer que todo lo actuado sea devuelto al Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones para que proceda a evaluar las propuestas económicas presentadas, y continúe con las siguientes etapas del proceso.

Artículo 3°.- Disponer se adopten las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Disponer se notifique la presente Resolución a las partes interesadas.

Regístrese y comuníquese.



Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

